

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Octubre Veinticinco de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Aclarando porque las pretensiones de la demanda están dirigidas a la reivindicación del 100% del predio a su nombre, si es propietario del 50% únicamente según los documentos y hechos de la demanda.*
- 2.- Con observancia de lo anterior, adecúense las pretensiones, según sea el caso.*
- 3.- Acreditando el cumplimiento de lo normado en el inciso quinto del artículo 6°. De la Ley 2213 de 2022, respecto al envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada*
- 4.- Dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.*

- 6. Presentando demanda integrada en un solo escrito.*

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0351

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **063**

de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria